

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: KAREN MARIAN MONTOYA GUERRA
Demandado: YORDAN SALEM ARIAS LAVERDE
500013110002-2021-00209-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de junio de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y ss., 390 y ss. y 395 del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD propuesta por la señora KAREN MARIAN MONTOYA GUERRA, progenitora de la niña SARA SOFIA ARIAS MONTOYA, contra el señor YORDAN SALEM ARIAS LAVERDE.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 390 y ss. del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

Notifíquesele personalmente el presente auto al demandado señor YORDAN SALEM ARIAS LAVERDE conforme a lo previsto en los arts. 291 y ss. Ibídem, o en la forma indicada en el art. 8º del decreto 806 de 2020, y entréguesele copia de la demanda y sus anexos para que la conteste a través de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Conforme a lo previsto en el art. 151 del C.G.P., tal como es solicitado, se le concede a la actora el beneficio de amparo de pobreza. No se le designa apoderado por cuanto fue interpuesta la demanda por intermedio de Defensora de Familia.

Conforme al inc. 2º del art. 395 del C.G.P. y para los efectos del art. 61 del C.C. se ordena notificar este proveído por aviso o al medio electrónico correspondiente, a los familiares maternos cercanos de la niña

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: KAREN MARIAN MONTOYA GUERRA
Demandado: YORDAN SALEM ARIAS LAVERDE
500013110002-2021-00209-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SARA SOFIA ARIAS MONTOYA, señora MARIA DEL PILAR GUERRA,
abuela.

Como se informa desconocer familiares paternos cercanos, se dispone emplazarlos en los términos del art. 108 del C.G.P. y art. 10 del decreto 806 de 2020.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. En su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Notifíquese personalmente este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia. Se advierte que la Defensora de Familia adscrita al Juzgado actuará en representación de la niña SARA SOFIA ARIAS MONTOYA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Quedan respetados los derechos de las partes.

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8755efd4c4ca451d8af4429ee8fd0a7ac51b5989608a9f8126e2d5669e548b**

Documento generado en 12/01/2022 04:31:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>